

**RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA 24/10/2022 PROCESO RADICADO
20001310500120130018800**

Jose De Jesus Mercado Perez <jdmercado@colpensiones.gov.co>

Mar 25/10/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lizeth Paola Vargas Arevalo <lpvargasa@colpensiones.gov.co>; Edinson De Jesus Conrado Barrios <edconradob@colpensiones.gov.co>

BARRANQUILLA, 25 DE OCTUBRE DE 2022

Señor Juez (a)

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR CESAR

E.S.D

REFERENCIA:

RADICADO: 20001310500120130018800

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MELQUISEDEQ QUINTERO TAFUR

CEDULA: 77017173

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de funcionario Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultado mediante Escritura Publica N° 187 de 2019 para gestión, recibo o retiro de Títulos judiciales a nombre de COLPENSIONES, acudo al Despacho a efectos de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Superior con la finalidad se modifique el auto de fecha 24 de octubre de 2022 con base con los siguientes fundamentos.

El Juzgado mediante auto de fecha 17 de julio de 2020 ordeno la terminación del proceso, pago al demandante y devolución a Colpensiones del título judicial 424030000648821 por valor de \$ 67.047.022,88. El día 12/02/2021 solicite la devolución del título judicial a favor de Colpensiones y la cual fue reiterada los días 24 de junio y 20 de octubre del 2022. Lo procedente y legal es que el Juzgado devolviera a Colpensiones el remanente y no tuviese el título a la espera de embargos.

El día 24 de octubre de 2022 el Juzgado niega las solicitudes de devolución de títulos y se fundamenta en un embargo de remanentes proferido el día 12 de octubre de 2022 dentro del proceso radicado 20001310500120130018800 seguido por MILDRETH CABAS contra Colpensiones, el Juzgado no detalla fecha del oficio de embargo por tal razón la orden de entrega a Colpensiones debió cumplirse puesto que fue primera en el tiempo. En este caso estamos que el Juzgado decidió darle cumplimiento a una orden de embargo de fecha posterior a pesar que ya existía una orden de devolución del remanente a Colpensiones.

Al revisar la orden de embargo decretada dentro del proceso radicado 20001310500120130018800, se observa que el límite del embargo es de \$6.284.800 por lo cual si era su decisión aceptar el embargo a pesar que ya existía

una orden de devolución a Colpensiones, lo correcto era: aceptar el embargo de remanentes, ordenar el fraccionamiento del título 424030000648821 por valor de \$ 67.047.022,88 colocar a disposición del proceso origen del embargo el valor de \$6.284.800 y devolver a Colpensiones la suma restante esto es: \$60.762.222.

En virtud de lo anterior solicito reponer el auto de fecha 24 de octubre de 2022 con la finalidad que se haga la devolución a Colpensiones del título judicial 424030000648821 por valor de \$ 67.047.022,88 y como solicitud subsidiaria que se modifique el auto objeto del recurso y se ordene el fraccionamiento del título 424030000648821 por valor de \$ 67.047.022,88 colocando a disposición del proceso origen del embargo el valor de \$6.284.800 y devolver a Colpensiones la suma restante esto es: \$60.762.222.

Favor realizar el abono del título judicial en la cuenta bancaria:

ENTIDAD: BANCO AGRARIO NIT COLPENSIONES: 900.336.004-7

NÚMERO DE CUENTA: 40360300684

TIPO DE CUENTA: AHORROS

En el evento que su señoría no acepte reponer el auto de fecha 24 de octubre de 2022 solicito enviar al Superior con la finalidad resuelva el recurso de Apelación interpuesto contra el auto indicado bajo los fundamentos del recurso de reposición.

Agradecemos enviar auto mediante el cual se decide respecto a la presente solicitud al correo electrónico: jdmercado@colpensiones.gov.co

ESTE MEMORIAL NO REVOCA PODER ALGUNO NI SUSTITUYE O REMPLAZA AL ABOGADO TITULAR QUE HA EJERCIDO LA DEFENSA DE LA ENTIDAD

Atentamente:

JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ

C.C. 73.185.449 De Cartagena

T.P. Nª 154.840. Del C.S.J.

Profesional Junior DIRECCIÓN REGIONAL CARIBE-COLPENSIONES



José De Jesús Mercado Pérez

Profesional Junior Codigo 300 Grado 01

Direccion Regional Caribe

Via 40 No. 69-111 Torre Empresarial Terpel piso 7

Tel: (031) 2170100 Extensión: 5058

Barranquilla- Atlántico

www.colpensiones.gov.co

BARRANQUILLA, 25 DE OCTUBRE DE 2022

Señor Juez (a)
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
E.S.D

REFERENCIA:

RADICADO: 20001310500120130018800
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MELQUISEDEQ QUINTERO TAFUR
CEDULA: 77017173
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de funcionario Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultado mediante Escritura Publica N^o 187 de 2019 para gestión, recibo o retiro de Títulos judiciales a nombre de COLPENSIONES, acudo al Despacho a efectos de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Superior con la finalidad se modifique el auto de fecha 24 de octubre de 2022 con base con los siguientes fundamentos.

El Juzgado mediante auto de fecha 17 de julio de 2020 ordeno la terminación del proceso, pago al demandante y devolución a Colpensiones del título judicial 424030000648821 por valor de \$ 67.047.022,88. El día 12/02/2021 solicite la devolución del título judicial a favor de Colpensiones y la cual fue reiterada los días 24 de junio y 20 de octubre del 2022. Lo procedente y legal es que el Juzgado devolviera a Colpensiones el remanente y no tuviese el título a la espera de embargos.

El día 24 de octubre de 2022 el Juzgado niega las solicitudes de devolución de títulos y se fundamenta en un embargo de remanentes proferido el día 12 de octubre de 2022 dentro del proceso radicado 20001310500120130018800 seguido por MILDRETH CABAS contra Colpensiones, el Juzgado no detalla fecha del oficio de embargo por tal razón la orden de entrega a Colpensiones debió cumplirse puesto que fue primera en el tiempo. En este caso estamos que el Juzgado decidió darle cumplimiento a una orden de embargo de fecha posterior a pesar que ya existía una orden de devolución del remanente a Colpensiones.

Al revisar la orden de embargo decretada dentro del proceso radicado 20001310500120130018800, se observa que el límite del embargo es de \$6.284.800 por lo cual si era su decisión aceptar el embargo a pesar que ya existía una orden de devolución a Colpensiones, lo correcto era: aceptar el embargo de remanentes, ordenar el fraccionamiento del título 424030000648821 por valor de \$ 67.047.022,88 colocar a disposición del proceso origen del embargo el valor de \$6.284.800 y devolver a Colpensiones la suma restante esto es: \$60.762.222.

Página 1 de 2

En virtud de lo anterior solicito reponer el auto de fecha 24 de octubre de 2022 con la finalidad que se haga la devolución a Colpensiones del título judicial 424030000648821 por valor de \$ 67.047.022,88 y como solicitud subsidiaria que se modifique el auto objeto del recurso y se ordene el fraccionamiento del título 424030000648821 por valor de \$ 67.047.022,88 colocando a disposición del proceso origen del embargo el valor de \$6.284.800 y devolver a Colpensiones la suma restante esto es: \$60.762.222.

Favor realizar el abono del título judicial en la cuenta bancaria:
ENTIDAD: BANCO AGRARIO NIT COLPENSIONES: 900.336.004-7
NÚMERO DE CUENTA: 40360300684
TIPO DE CUENTA: AHORROS

En el evento que su señoría no acepte reponer el auto de fecha 24 de octubre de 2022 solicito enviar al Superior con la finalidad resuelva el recurso de Apelación interpuesto contra el auto indicado bajo los fundamentos del recurso de reposición.

Agradecemos enviar auto mediante el cual se decide respecto a la presente solicitud al correo electrónico: jdmercado@colpensiones.gov.co

ESTE MEMORIAL NO REVOCA PODER ALGUNO NI SUSTITUYE O REMPLAZA AL ABOGADO TITULAR QUE HA EJERCIDO LA DEFENSA DE LA ENTIDAD

Atentamente:



JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ

C.C. 73.185.449 De Cartagena

T.P. N° 154.840. Del C.S.J.

Profesional Junior DIRECCIÓN REGIONAL CARIBE-COLPENSIONES

A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES
identificado(a) con N 900.336.004-7 se encuentra vinculado(a) con nuestra
entidad con una Cuenta de ahorros, número 403603006841 desde 28/05/2012

Se expide esta certificación el día 13/10/2022

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A#056667282

Ca305217558

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 187 -

CINETO OCHENTA Y SIETE -

Fecha VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) -

ACTO: PODER GENERAL -

DE: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES NIT: 900336004-7 -

A: JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ -

ACTO SIN CUANTÍA -

En la ciudad de Bogotá, distrito capital, departamento de Cundinamarca, república de Colombia, siendo el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) en el despacho de la notaría treinta y nueve (39) del círculo de Bogotá, cuyo TITULAR es MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL,

PODER GENERAL

Compareció con minuta en medio magnético: el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía 12.435.765 expedida en Valledupar, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES EICE, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que mediante este instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a José de Jesús Mercado Pérez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 73.185.449 de Cartagena (Bolívar) y Tarjeta Profesional N° 154840, con domicilio y residencia en Barranquilla, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT: 900336004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:



Ca305217558

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

PRIMERO.- Represente a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en los procesos laborales y contencioso administrativos que se adelanten contra la entidad, que requieran la intervención de la misma o sean iniciados por la Administradora, atendiendo las directrices y lineamientos establecidos en el protocolo de defensa judicial adoptado por la entidad y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO.- Comparezca a las diligencias de conciliación judicial a las que fuere convocada COLPENSIONES y manifieste ante las autoridades correspondientes la existencia o no de ánimo conciliatorio, previo concepto emitido por el Comité de Conciliación de la Administradora.

TERCERO.- Realice las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y para solicitar la información y documentos relacionados con los depósitos judiciales donde sea parte la entidad.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

PARÁGRAFO: Firmado fuera del despacho por LOS COMPARECIENTES de conformidad el artículo 12 del decreto 2148 de 1983.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIRTIÓ AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA



Hoja notarial para uno o varios certificados de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

https://www.notaria39.info/stn/verfactura.php?es=187

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
8.743.239-0

187



Ca305217556

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

REGIMEN COMÚN - Actividad ICA 304
Art 3 Resolución 3878 Jun 28/96

Calle 119 N. 14-26
PBX 4842470
http://www.notaria39.com

Completas: 2
Simples: _____

Escritura: 187

Fecha: 2019-01-28

Factura No: 230 de 2019

Clase de contrato
Escritura Exenta

Cuantía
\$0

Derechos
\$0

COMPARECIENTES

Nombre	Calidad	Identificación
COLPENSIONES	Dador	900336004-7
MERCADO PEREZ JOSE DE JESUS	Apoderado	73185449

LIQUIDACION

Superintendencia	\$5,850	
Fondo	\$5,850	
Aporte especial fondo	\$0	
SUB-TOTAL		\$11,700

DERECHOS NOTARIALES

Concepto	Cantidad	Valor
Derechos (Res. 0858 de Ene 2018)		\$0
Hojas		\$0
Hojas Copias		\$0
Autenticaciones		\$0
Notas de referencia		\$0
Actas e Imp Doc Web		\$0
Diligencias		\$0
Fotocopias		\$0
Firmas digitales		\$0
Id Biométrica		\$0
Otros		\$0
SUB-TOTAL		\$0
IVA		\$0
TOTAL A PAGAR EN ESTA FACTURA		\$11,700

Son: Once Mil Setecientos Pesos Mcte.

Liquidador SW Cajero _____ Interesado _____

Firma _____ Teléfono _____ Actividad económica _____

PARA RECLAMAR SUS COPIAS ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

Ca305217556



19771CPCPISPaUH

187

SNR

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 204, FECHA DE REPARTO: 14-11-2018, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el 14 de Noviembre del 2018 a las 05:09:44 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2018-9569

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : COLPENSIONES
OTORGANTE-DOS : JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 39 TREINTA Y NUEVE

Entrega SNR : 21 NOV 2018

Recibido por : Nancy Cristina Mesa Arango



NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1139546235132522

Generado el 21 de enero de 2019 a las 13:33:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 113 de la Ley 1759 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrá su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia de presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Ca 305217552

Ca 305217552



ROBERTO ARTURO
VICERRECTOR DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL USUARIO



01-11-18

107724UCPCPI8A9P

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

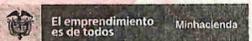
Certificado Generado con el Pin No: 1139546235132522

Generado el 21 de enero de 2019 a las 13:33:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa que involucre el diseño de mercado, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en carminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo), la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1139546235132522

187



C#305217551

Generado el 21 de enero de 2019 a las 13:33:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Comercio con información radiada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del sector notarial

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos Minhacienda



MIGUEL ARTURO
NOTARIO 39



CESAR RODRIGUEZ BERMEJO
NOTARIO 39 (E)

01-11-18

10771CPCPI88APUH





República de Colombia



Aa056667239

Ca305217550

MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de noviembre de 2012, autorizo(amos) a la Notaría 39 del Circuito de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

NOTA Se protocoliza hoja de reparto 204 de la Superintendencia de Notariado y Registro - Radicación RN2018-9569 de fecha 14 de Noviembre de 2018 Categoría 05 Quinta tipo de reparto ordinario.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Se protocoliza Recibo de Pago Derechos Notariales e IVA. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, superfinanciera de fecha 21 de enero del año 2018.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído este instrumento al compareciente lo firma en señal de aprobación junto con el suscrito Notario que doy fe y en ésta forma lo autorizo.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial con códigos de barras bidimensionales números: Aa056667282 Aa056667239

Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018

Derechos Notariales \$ Exenta



Ca305217550

IVA \$ 0,00
Superintendencia \$ 5,850
Fondo Notariado \$ 5,850
EL COMPARECENTE

JUAN MIGUEL VILLA LORA

C.C. 12.435.765 de Valledupar

Tel.: 2140100

DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 72 - 33, torre B, piso 11.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

ESTADO CIVIL: SOLTERO

CORREO ELECTRÓNICO: JMVILLA@COLPENSIONES.GOV.CO

Firma en su calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,

NIT. 900336004-7.

DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 72 - 33, torre B, piso 11.

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBILCANSIL
NOTARIO TREINTA Y NUEVE



T-218-2019

ESCRITURACIÓN
RECIBIÓ: [Firma] ADICÓ: [Firma]
DIGITÓ: SNE V.Bo.: [Firma]
IDENTIFICÓ: SNE HUILLAS/FOTO: [Firma]
LIQUIDÓ: SNE CERNO: [Firma]
REV/LEGAL: SNE TESTA



NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y SEGUNDA(2ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0187 DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 06 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 31 DIAS DE MES ENERO DEL AÑO 2019.

**CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE
ENCARGADO**



Ca305217845



Ca305217845



01-01-2019